



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-083-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 4 y 5



Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Murphy Sur); PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. (Carigali); Sierra Offshore Exploration, S. de R.L. de C.V. (Sierra Offshore) y Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. (Ophir, junto con Murphy Sur, Carigali y Sierra Offshore, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de septiembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la venta del [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B del interés de participación en el contrato de licencia número CNH-R01-L04-A5.CS/2016 (Contrato CNH) que es propiedad de Ophir, del cual Murphy Sur adquirirá el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B, Carigali el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B y Sierra Offshore el [REDACTED] B por ciento [REDACTED] B.³

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia en aguas profundas, el cual otorga al contratista el derecho de explorar y extraer a su exclusivo costo y riesgo los hidrocarburos propiedad del Estado en el área contractual que en este contrato se identifica con el número 5, ubicada la provincia geológica de la Cuenca Salina en aguas profundas del Golfo de México. Los Notificantes participaron como consorcio en la licitación 4 de la Ronda 1 y fueron declarados ganadores en diciembre de dos mil dieciséis. El interés de participación de cada integrante



Pleno
Resolución
Expediente CNT-083-2019

Como resultado de la operación, Murphy Sur llegará a **B** por ciento **B** del interés de participación del Contrato CNH, Carigali el **B** por ciento **B** y Sierra Offshore el **B** por ciento **B**

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁴

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁵ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas

del consorcio se distribuyó de la siguiente manera: Murphy Sur con treinta por ciento (30%), Carigali con veintitrés punto treinta y cuatro por ciento (23.34%), Sierra Offshore con veintitrés punto treinta y tres por ciento (23.33%) y Ophir con veintitrés punto treinta y tres por ciento (23.33%). Folios 008 y 009 y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/198305/Contrato_Area_5_Cuenca_Salina.pdf.

⁴ Folio 010.

⁵ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica; por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez quien emitió su voto en términos del artículo 18, segundo párrafo, de la LFCE. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019

BGHR-031-2019

Asunto: Emisión de voto por ausencia relativo a la CNT-083-2019

El presente documento contiene información reservada y confidencial en términos de los artículos 3, fracciones IX y XI, 18, párrafos cuarto y sexto, 49, párrafo primero, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se encuentra sombreada.

La suscrita, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹; 14, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica²; 14 y 15 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica³, emito mi voto por ausencia del asunto que se cita a continuación:

Número de expediente: CNT-083-2019
Fecha de sesión del Pleno: 26 de septiembre de 2019.
Agentes económicos involucrados: Murphy Sur, S. de R.L. de C.V. (Murphy Sur), PC Carigali Mexico Operations, S.A. de C.V. (Carigali), Sierra Offshore Explorations, S. de R.L. de C.V. (Sierra Offshore), Ophir México Offshore Exploration, S.A. de C.V. (Ophir).

Análisis preliminar

I. La operación

La operación notificada consiste en la venta de **B** % del interés de participación en el contrato de licencia número CNH-R01-L04-A5.CS/2016 (Contrato CNH) propiedad de Ophir. Murphy Sur adquirirá el **B** Carigali el **B** % y Sierra Offshore el **B**.

Actualmente, Murphy Sur cuenta con una participación del 10%, Ophir del 23.33%, Sierra 23.33% y Carigali 23.34%. Como resultado de la operación, Murphy Sur llegará al **B** del interés de participación del Contrato CNH, Carigali al **B** % y Sierra Offshore al **B**.

II. Las Partes

Comprador

- **Murphy Sur**, sociedad dedicada a la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo la enajenación de los hidrocarburos que obtenga, a través del Contrato CNH.

Eliminado: siete palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicada en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el once de julio de dos mil diecinueve.

³ Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de diez mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

- **Carigali**, sociedad dedicada a la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo la enajenación de los hidrocarburos que obtenga, a través del Contrato CNH. [REDACTED] B
- **Sierra Offshore** sociedad que participa en la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo la enajenación de los hidrocarburos que obtenga, a través del Contrato CNH. [REDACTED] B

Vendedor

- **Ophir** dedicada a la exploración y extracción de hidrocarburos, incluyendo la enajenación de los hidrocarburos que obtenga mediante el Contrato CNH. [REDACTED] B

Objeto

- El interés de participación [REDACTED] B propiedad de Ophir en el contrato de licencia número CNH-R01-L04-A5.CS/2016 (Contrato CNH),⁴ para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de licencia en aguas profundas.

III. Análisis de los efectos de la operación

La operación implica la redistribución del interés de participación de Ophir entre los demás integrantes del consorcio que ya participan en el Contrato CNH. Esta redistribución implica la salida del vendedor y el incremento en el interés de participación de Murphy, Carigali y Sierra Offshore. Es decir, no implica un cambio en la estructura accionaria de los compradores y del vendedor, además de que Murphy continuará como el operador del Contrato CNH.

Por todo lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Sentido del voto: Autorizar

ATENTAMENTE



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eliminado: treinta y tres palabras

⁴